

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Referencia : Oficio N° 229-2021-DREJ-DGP/CESU.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Educación de Junín consulta como debería procederse en el caso de que un Instituto Superior de Educación debiera iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, pero no contara con las autoridades requeridas para la conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la respuesta contenida en el presente informe técnico

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia, se advierte que la consulta formulada tiene por objeto que SERVIR emita opinión respecto a cómo debería proceder el Instituto de Educación Superior "Humberto Yauri Martínez" a efectos de iniciar procedimiento administrativo disciplinario



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

contra uno de sus docentes, teniendo en cuenta que no contarían con las autoridades necesarias para la conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

- 2.5 Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no es posible opinar directamente sobre los hechos planteados. Sin perjuicio de ello, a través del presente informe técnico se abordará de forma general si un servidor sujeto a destaque puede ser sujeto de las prohibiciones e impedimentos previstos para los servidores de su entidad de origen, así como la entidad a la que corresponde el ejercicio del poder disciplinario sobre servidores sujetos a destaque.

Del régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y la aplicación supletoria de la Ley N° 30057

- 2.6 Mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada el 3 de noviembre de 2016 (en adelante Ley de IES y EES,) se reguló la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y las EES públicos y privados, así como el desarrollo de la carrera pública docente de las IES y EES públicos.
- 2.7 En esa línea, la carrera pública del docente de los IES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del Sector Educación. Debiendo ser considerada como carrera especial para los efectos de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC)¹.
- 2.8 Ahora bien, con respecto al régimen disciplinario de los docentes de los IES, nos remitimos al [Informe Técnico N° 696-2018-SERVIR/GPGSC](http://www.servir.gob.pe) (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

“3.1 Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento. Asimismo, las entidades públicas deberán de tener en consideración que régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil es aplicable de forma supletoria a las carreras especiales.”

(Subrayado es nuestro).

- 2.9 En ese sentido, conforme al artículo 168 del reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU (en adelante “el Reglamento”), el procedimiento administrativo disciplinario contiene dos etapas, la fase instructiva, la fase sancionadora.
- 2.10 Por su parte, el artículo 169 desarrolla la fase instructiva, que es aquella en donde se realizan las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa del docente por la comisión de infracciones. Esta fase se encuentra a cargo de una comisión de procedimientos administrativos disciplinarios.

¹ Artículo 66° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.

- 2.11 Así pues, de acuerdo al numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los docentes del IES y la EES, la comisión está conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, siendo estos:
- a) Titulares:
 - i) El jefe del área de administración del IES o la EES, quien preside la comisión.
 - ii) Un jefe de unidad o área designado por el director general del IES o la EES.
 - iii) Un docente del IES o la EES, elegido por los docentes de la institución. Asimismo, se debe elegir quien hará las veces de suplente.
 - b) Suplentes:
 - i) En el caso de los miembros titulares de los puntos i) y ii) antes mencionados, los suplentes son designados por el Director General de la IES o la EES entre el personal que desempeñe puestos de gestión pedagógica.
- 2.12 Por su parte, en congruencia con lo señalado por el reglamento, el numeral 7.1.2 de la "Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU" aprobada por Resolución Ministerial N° 553-2018-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica), establece que la Comisión de Procedimientos Administrativos para docentes se encuentra conformada, en orden de prelación, de la siguiente manera:
- "(...)*
- A. Miembros Titulares*
 - 1° El Jefe del área de administración del IES o EESP, o quien haga sus veces, quien preside la comisión.*
 - 2° Un Jefe de unidad o área o quien haga sus veces, designado por el director General del IES o EESP.*
 - 3° Un docente del IES o EESP elegido por los docentes de la institución por mayoría simple.*
 - B. Miembros Suplentes*
 - 1° Un docente que desempeñe puesto de gestión pedagógica designado por el director general del IES o EESP.*
 - 2° Un docente que desempeñe puesto de gestión pedagógica designado por el director general del IES o EESP.*
 - 3° Un docente del IES o EESP elegido por los docentes de la Institución por mayoría simple."*
- 2.13 Así pues, de las normas antes reseñadas, se puede advertir que tanto el Reglamento, como la Norma Técnica, han regulado expresamente a quienes corresponde integrar la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respecto de los docentes de los IES y EESP, habiendo previsto tanto miembros titulares como suplentes. En el caso de los titulares, se ha previsto como integrantes a los jefes de dos unidades orgánicas de la propia institución (jefe de administración y otro jefe de unidad o área, o los que hagan sus veces) y el tercer es un docente de la propia IES o

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EESP elegido por mayoría simple entre los propios docentes, mientras que en el caso de los suplentes, dos de estos miembros son elegidos por el director general del IES o EESP entre aquellos que desempeñen puestos de gestión pedagógica y el tercer es un docente elegido por mayoría simple entre los propios docentes.

- 2.14 En ese sentido, se aprecia que la regulación relativa a la conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos contiene las disposiciones necesarias a efectos de garantizar la operatividad de dicha comisión, motivo por el cual no resultaría admisible que una IES o EESP abdicara en el ejercicio de su potestad disciplinaria alegando la imposibilidad de conformación de la citada comisión.

III. Conclusión

- 3.1 Tanto el Reglamento, como la Norma Técnica, han regulado expresamente a quienes corresponde integrar la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respecto de los docentes de los IES y EESP, habiendo previsto para esos efectos tanto miembros titulares como suplentes. En el caso de los titulares, se ha previsto como integrantes a los jefes de dos unidades orgánicas de las propia institución (jefe de administración y otro jefe de unidad o área, o los que hagan sus veces) y el tercer es un docente de la propia IES o EESP elegido por mayoría simple entre los propios docentes, mientras que en el caso de los suplentes, dos de estos miembros son elegidos por el director general del IES o EESP entre aquellos que desempeñen puestos de gestión pedagógica y el tercer es un docente elegido por mayoría simple entre los propios docentes.
- 3.2 Consecuentemente, no resultaría admisible que una IES o EESP abdicara en el ejercicio de su potestad disciplinaria alegando la imposibilidad de conformación de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RUQRW9A